



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCV - TOMO DVII - Nº 75  
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 19 DE ABRIL DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### LICITACIONES

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES  
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACION EN AREAS PROTEGIDAS

Licitación Privada Nº 01/2007 - Expte. Nº 4/2007.

Objeto de la contratación: Servicio de limpieza de las instalaciones del Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas. Retiro o Adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Por internet [www.onc.mecom.gov.ar](http://www.onc.mecom.gov.ar). De acuerdo a la Resolución Nº 24/2004 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, o personalmente en el Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas, sita en el Bungalow Nº 51 de la Unidad Turística Embalse, de la localidad de Embalse, provincia de Córdoba Tel. (03571-486716 - 718). Plazo y horario: hasta el 24 de Abril de 2007 de 08,00 a 14,00 hs. Costo del pliego: sin costo. Consulta de pliegos: Lugar/Dirección: en la Sede del Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas, sita en el Bungalow Nº 51 de la Unidad Turística Embalse, de la localidad de Embalse, provincia de Córdoba Tel. (03571-486716 - 718). Plazo y horario: hasta el 24 de Abril de 2007 de 08,00 a 14,00 hs. Presentación de propuestas: Lugar/Dirección: : En la Sede del Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas, sita en el Bungalow Nº 51 de la Unidad Turística Embalse, de la localidad de Embalse, provincia de Córdoba. Plazo y horario: hasta el 25 de Abril de 2007 a las 12,00 hs.

2 días - 6912 - 20/4/2007 - \$ 104.-

MINISTERIO DE FINANZAS  
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RR.HH.  
DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL

LLAMASE A LICITACIÓN Nº 08/07A REALIZARSE POR INTERMEDIO DEL DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RR.HH. DE ESTE MINISTERIO TRAMITADA EN EXPTE 0034-056255/2007, CON EL OBJETO DE CONTRATAR UN SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA EN LA CIUDAD DE LABOULAYE, SEGUN PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y COMPLEMENTARIAS. APERTURA: EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2007 A LAS 10:00 HORAS EN LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL- DEL MINISTERIO DE FINANZAS, SITO EN LA CALLE Av. CONCEPCIÓN ARENAL Nº 54 -2º NIVEL- DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA.- LOS PLIEGOS PUEDEN CONSULTARSE Y RETIRARSE EN LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN -DPTO COMPRAS SUMINISTROS Y PATRIMONIAL- DEL MINISTERIO DE FINANZAS, Av. CONCEPCIÓN ARENAL Nº 54 -2º NIVEL-.

2 días - 7115 - 20/4/2007 - s/c.-

FABRICA MILITAR DE RIO TERCERO

Licitación publica Nº 04/07

Objeto: Restauración de centro de mecanizado. Consulta o retiro de pliego: Fabrica Militar Río Tercero - U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por internet: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar) (Contrataciones vigentes). Valor del pliego: sin valor. Visita obligatoria: días hábiles de 7 a 12 hs. Presentación de ofertas: Secretaría - F.M.R.T - Hasta el día 21 de mayo de 2007 a las 11.45 Fecha, hora y lugar de apertura: 21 de mayo de 2007 - Hora 12.00hs en Of. De adquisiciones de F.M.R.T.

2 días - 7075 - 20/4/2007 - \$ 56.-

### OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº 30.956 - CÓRDOBA, 23/03/2007 - VISTO: La Resolución nº 30518 de fecha 14/11/2006 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordi-

aria nº 112 del 15/12/2006 (punto 6º).- Y CONSIDERANDO: Que el art. 32 de la Ley Orgánica de esta Caja nº 6468 (T.O. Ley 8404), determina que el Consejo de Administración debe dictar reglamentos especiales que fijen los requisitos para acceder a los distintos préstamos sociales que prevé el art. 29 inc. a), b), d) solamente para préstamos con garantía real o personal a empleados de esta Caja y e), de la citada ley, como así también las estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 10 incs. a), b), f) y j), y los arts. 29, 30, 31 y 32 de la Ley 6468 (T.O. Ley 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: 1) Establécese, para la operatoria de la Resolución Nº 30518 (14/11/2006), que integra la presente, tanto en lo que se refiere a PRÉSTAMOS CON GARANTÍA REAL, como a los PRÉSTAMOS CON GARANTÍA PERSONAL, el siguiente reglamento: A) TITULO I: CONDICIONES GENERALES, COMUNES A LAS LÍNEAS CREDITICIAS PARA AFILIADOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EMPLEADOS: Artículo 1: En todos aquellos aspectos no normados en forma específica en los Títulos II a VIII de la presente Resolución, serán de aplicación las disposiciones del presente Título I.-Solicitantes Artículo 2: Para acceder a un préstamo, los solicitantes deberán: a) En el caso de solicitantes afiliados en actividad, acreditar tres años de afiliación a esta Caja, salvo los comprendidos en el Título VI. b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con esta Caja devengadas hasta el mes inmediato anterior a la liquidación del préstamo ó haber mantenido regularidad en el pago de aquellas. c) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges para el caso de considerarse los ingresos de estos. d) Tener una relación cuota/ ingresos conforme lo determine el Consejo de Administración, pudiendo computar los ingresos del cónyuge, quien deberá cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos, la Caja podrá considerar otros aspectos, tales como antigüedad en las actividades generadoras de ingresos y otras obligaciones por él contraídas. e) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por el presente.- Artículo 3: En caso de tener en cuenta los ingresos del cónyuge para el otorgamiento del préstamo, este deberá obligarse mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.- Codeudores y Garantías Artículo 4: Los codeudores afiliados deberán reunir idénticos requisitos a los establecidos para los solicitantes. Artículo 5: Los codeudores no afiliados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Los fijados en los incisos c), d) y e) del artículo segundo del presente Título. b) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja disponga.- Tasa de interés y punitorios - Sistema de Amortización Artículo 6: Las tasas de interés compensatorias efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales anticipadas, se aplicarán proporcionalmente considerando las fechas de pago. Para lapsos de cancelación de hasta doce (12) cuotas mensuales, las tasas de interés podrán ser fijas o variables. Para lapsos de cancelación mayores serán siempre variables. Las tasas de interés serán determinadas por el Consejo de Administración. Dichas tasas tendrán como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintidós enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual.- Artículo 7: En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el artículo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- Artículo 8: Las tasas de intereses punitorios por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.- Cancelación parcial Artículo 9: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, pudiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes.- Artículo 10: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitorios, intereses

resarcitorios, y por último capital. Gastos y Seguros Artículo 11: Los gastos y honorarios que genere por cualquier concepto el contrato de mutuo, estarán a cargo del solicitante, los que deberán ser abonados hasta el momento de su otorgamiento.- Artículo 12: La Caja contratará un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del afiliado solicitante, y un seguro que cubra el riesgo de incendio de la edificación de los inmuebles hipotecados, cuyos costos estarán a cargo de los solicitantes, pudiendo ser incluidos para su cobro con el valor de cada cuota. Vencimiento de cuotas Artículo 13: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los créditos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos. Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior. Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitivos se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento. En los casos que entre la fecha de liquidación del crédito y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se incluirán junto con la primera cuota.- Causales de Caducidad Artículo 14: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos cuotas sucesivas o alternadas o la última. b) Cuando se produjere la desafiliación a la Caja del deudor, cualquiera fuere el motivo que la originara. c) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra los deudores y/o demás obligados. d) Cuando los deudores y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos, o informes, suministrando falsas informaciones, con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor. e) En los casos de créditos hipotecarios, cuando se enajenaran los inmuebles gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; cuando no se comuniquen a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; en los créditos hipotecarios cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados.- Artículo 15: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá exigir judicialmente el pago del saldo, los intereses, gastos y/o costas, o solicitar la venta judicial de los inmuebles hipotecados. También podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- Tramitación y Aprobación Artículo 16: La resolución de las solicitudes estará a cargo del Consejo de Administración, el que sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.- Refinanciaci3n Artículo 17: Las solicitudes de refinanciación estarán sujetas a las condiciones que establezca el Consejo de Administración para cada caso particular, luego de su evaluación pormenorizada en función de antecedentes de pago, patrimonio y otros elementos de juicio que avalen tal determinación. Artículo 18: En todos los casos, las solicitantes deberán suscribir un ejemplar de la presente Resolución, en prueba de conocimiento y conformidad. Artículo 19: De igual modo, el Consejo de Administración queda facultado para fijar la modalidad de percepción de las cuotas. B) TITULO II: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DE JUBILACIÓN: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares del beneficio de jubilación. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de 6 (seis) haberes de jubilación ordinaria básica.- Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos y jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjense las tasas de interés en los siguientes porcentuales, con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con veinte centésimos por ciento (1,20) % efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de estos préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga el importe de las cuotas de sus beneficios. C) TITULO III: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DE PENSIÓN: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares del beneficio de pensión. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de seis (6) haberes de pensión. Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos y jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjense las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44%)

efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con veinte centésimos por ciento (1,20%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de estos préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga el importe de las cuotas de sus beneficios. D) TITULO IV: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS PREMIO AL CUMPLIMIENTO: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos que reúnan los siguientes requisitos: A) Haber abonado los aportes previsionales y cuotas del Servicio Médico si fueren asociados durante los dos últimos años con una morosidad igual o inferior a treinta días. B) Haber cancelado los créditos tomados con la Caja en los dos últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a treinta días. C) Los demás requisitos establecidos para los solicitantes en el Título I de la presente Resolución. En todos estos casos se requerirá la firma del cónyuge, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, hasta Cuatro (4) haberes de Jubilación Ordinaria básica. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 3: Fíjense las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual fijo- Hasta 12 cuotas: un entero con veinte centésimos por ciento (1,20%) efectivo mensual variable- De 13 a 24 cuotas: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) efectivo mensual variable Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. E) TITULO V: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS PERSONALES A AFILIADOS EN ACTIVIDAD: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos que reúnan los requisitos fijados en el Título I de la presente. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de once (11) haberes Jubilatorios Ordinarios básicos. Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjense las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: a) Créditos con garantía de Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65%) efectivo mensual variable b) Créditos con garantía de terceros no Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. F) TITULO VI: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS PARA INICIACIÓN PROFESIONAL: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos con menos de tres años de afiliación. Artículo 2: La Caja podrá evaluar el otorgamiento del crédito sin necesidad de acreditar ingresos por parte de los solicitantes, cuando se presenten las garantías suficientes que aseguren su recupero. Montos a otorgar Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de Siete (7) haberes jubilatorios básicos. Codeudores y Garantías Artículo 4: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 5: Fíjense las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: a) Créditos con garantía de Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con veinte centésimos por ciento (1,20%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable b) Créditos con garantía de terceros no afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60%) efectivo mensual variable Artículo 6: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. G) TITULO VII: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS POR RAZONES DE SALUD Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, jubilados ordinarios, extraordinarios y pensionados. Codeudores y Garantías Artículo 2: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos y jubilados), pensionados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Montos a otorgar Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de Siete (7) haberes jubilatorios básicos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjense las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con veinte centésimos por ciento (1,20%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente

Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Para el caso de solicitantes jubilados o pensionados, éstos como sus codeudores deben prestar conformidad para que se les retenga el importe de las cuotas de sus beneficios. H) TITULO VIII: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de la vivienda y/o local propios para la actividad profesional o para sustituir hipotecas que los gravan. No podrán acceder a este préstamo ni ser fiadores, los miembros del Consejo de Administración, ni los representantes de los Colegios que integran como Vocales la Asamblea, ni sus cónyuges, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el 2do. Grado de consanguinidad o afinidad. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podrán superar el sesenta por ciento (60 %) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de hasta Setenta (70) haberes jubilatorios básicos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 3: Fijanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 60 cuotas: un entero con cinco centésimos por ciento (1,05%) efectivo mensual - De 61 a 80 cuotas: un entero con trece centésimos por ciento (1,13%) efectivo mensual - De 81 a 100 cuotas: un entero con veintiún centésimos por ciento (1,21%) efectivo mensual. Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en cien (100) cuotas mensuales. Gastos Artículo 5: Los gastos del perito tasador designado por la Caja para el análisis de otorgamiento de los créditos, estarán a cargo de los solicitantes, quienes a tal fin deberán ingresar los importes resultantes. Artículo 6: Todos los gastos de escrituración de la hipoteca, como los de la cancelación, estarán a cargo de los titulares de los créditos. La Caja designará al Escribano interviniente. Garantía Hipotecaria Artículo 7: A los fines de garantizar los préstamos establecidos en el presente Título, se constituirá hipoteca en primer grado sobre uno o más inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba, de propiedad de los solicitantes. Artículo 8: Los inmuebles hipotecados podrán ser transferidos solamente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja, quedando subsistente el gravamen sobre los inmuebles y la obligación de los deudores del crédito.- I) TITULO IX: REGLAMENTACIÓN PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los empleados de planta permanente de la Caja de Abogados. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de Tres (3) haberes básicos del solicitante. En ningún caso el importe de la cuota mensual resultante podrá superar el 25% del haber básico que percibe. Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores empleados de esta Caja, pudiendo ésta a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fijanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: 1,62 % efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: 1,35 % efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: 1,50 % efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de los préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga el importe de las cuotas de sus haberes.- II) El Consejo de Administración procederá a determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta.- III) Déjense sin efecto las Resoluciones reglamentarias de préstamos emitidas con anterioridad a la presente para los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de esta Resolución, las que continuarán siendo de aplicación para aquellos préstamos acordados durante su vigencia hasta el total cumplimiento de los mismos.- IV) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.- Fecha: elévese a la Asamblea a realizarse el día trece de abril de 2007.-

N° 6940 - \$ 1.691.-

## MOVIMIENTO DE COMPROMISO Y PARTICIPACION DE VILLA MARIA

Audiencia del artículo 61° de la Ley N° 6875

Córdoba, trece de Abril de dos mil siete. Atento constancia de autos, fíjase audiencia a los fines del artículo 61 inc. b) de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 6875 para el día jueves 19 de Abril del corriente año a las 11,00 hs. notifíquese a las autoridades promotoras de la Agrupación "Movimiento de Compromiso y participación de Villa María" y al Sr. Fiscal con competencia Electoral. Asimismo convóquese a los señores apoderados de los partidos políticos reconocidos o en formación del ámbito de la jurisdicción y a todos aquellos que se hubieran presentado invocando un interés legítimo; a tales efectos, publíquese el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por un día y sin cargo alguno (artículo 60 de la Ley N° 6875), a cuyo fin ofíciase. Fdo.: Marta Elena Vidal - Juez Electoral Provincial; Ante mí: José M. Pérez Corti - Sec. Electoral. N° 6721 - s/c.-

## CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 30957 - CÓRDOBA, 23/03/2007 - VISTO: La Resolución n° 30518 dictada el 14/11/2006, referida al "Plan de Inversiones", y la aprobación de éste por la Asamblea Ordinaria N° 112 del 15/12/2006, punto 6°.- Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria N° 112 del 15/12/2006, corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el

caso de colocaciones de financiamiento que adopten la forma de contrato de mutuo con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Por ello, disposiciones citadas y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 1er. párrafo, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Establécese para la operatoria de la Resolución n° 30518 (14/11/2006), que integra la presente, en lo que se refiere a COLOCACIONES DE FINANCIAMIENTO, cuando revisten la forma de contrato de mutuo, el siguiente reglamento especial: A) CON GARANTIA REAL: Monto superior a pesos treinta mil (\$30.000). 1) DEL SOLICITANTE: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud. El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto, teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que registra la entidad, flujo de ingresos y situación patrimonial; 2) La Caja contratará un seguro de incendio a su favor, sobre el inmueble hipotecado, por el total del crédito. El pago de la prima del seguro a cargo del solicitante, deberá acreditarse al momento de la liquidación del préstamo y anualmente treinta días antes del vencimiento de la cobertura; la omisión de esta última obligación será causal de ejecución del saldo del crédito como si fuere de plazo vencido; 3) Pagar los honorarios del perito valuador del inmueble ofrecido en garantía hipotecaria que será designado por la Caja; 4) Suscribir un ejemplar de la presente resolución en prueba de su conocimiento y conformidad con todos sus términos.- DEL PRÉSTAMO: 1) El préstamo se hará efectivo al suscribirse la escritura de mutuo (arts. 2240 y 2252 del C. Civil), con garantía real de hipoteca en primer grado a favor de esta Caja.- El inmueble ofrecido en garantía real debe estar ubicado en la Provincia de Córdoba. 2) La escritura de constitución y cancelación de la garantía real se efectuará por ante el Escribano que la Caja designe. 3) El préstamo no podrá exceder del 60% (sesenta por ciento) del valor del ó de los inmuebles ofrecidos en garantía, según tasación del perito valuador que la Caja designe. 4) El plazo de devolución del capital prestado será de hasta ochenta (80) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del 1 (uno) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. 5) Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicarán proporcionalmente a las fechas de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintiún enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja; 6) Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos o más cuotas sucesivas o alternadas ó la última; b) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra los deudores y/o demás obligados; c) Cuando los deudores y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor; d) En los casos de créditos hipotecarios, cuando se enajenaran los bienes gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; en los créditos hipotecarios cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados. 7) Si por las circunstancias enunciadas en el punto anterior, los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 10, incs. a), b) y j), y 29 1er. párrafo de la Ley 6468 (T.O. Ley 8404), el Consejo de Administración ejerce de modo expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluidas las implícitas derivadas de su funciones, a saber: 1) Conceder total o parcialmente o negar el préstamo solicitado; 2) Es obligación del Consejo de Administración ordenar y promover de inmediato, la ejecución del crédito hipotecario pendiente; 3) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos; 4) Fijar tasa de interés; e) Interpretar la presente Resolución, sin apartarse de su espíritu.- B.

CON GARANTÍA PERSONAL (HASTA \$50.000). El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que se registren en la Entidad, flujo de aportes y situación patrimonial.- SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud.- B.1. CLASE: COMÚN IMPORTE: hasta pesos cincuenta mil (\$50.000).- AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo de Administración fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales, se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintiún enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- GARANTÍA: de las autoridades de la Entidad solicitante.- AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración.- B.2. CLASE ESPECIAL: por caso fortuito o fuerza mayor.- SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud IMPORTE: hasta pesos cincuenta mil (\$50.000).- AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución e un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintiún enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- GARANTÍA: de la misma Entidad, mediante acta especial expedida por su Directorio.- AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración.- C). INTERESES PUNITIVOS. En todos los casos previstos en el presente reglamento, las tasas de interés punitivo por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.- II) El Consejo de Administración procederá a determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta.- III) Déjense sin efecto las resoluciones reglamentarias de préstamos emitidas con anterioridad a la presente para los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de esta Resolución; las que continuarán siendo de aplicación para aquellos préstamos acordados durante su vigencia hasta el total cumplimiento de los mismos.- IV) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.- Fecha: elévese a la Asamblea a realizarse el día trece de abril de 2007.-